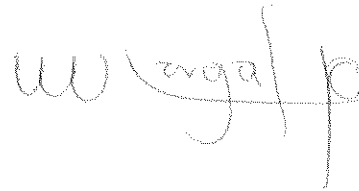


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, clave de registro SEMARNAT-UMA-EX 0059-GRO/2015.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** MVZ. Martín Vargas Prieto: 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

ACUSE

EXP.
23/2015
UMA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.0807/2015
Bitácora: 12/U0-0007/06/15
Atención al folio No. 882

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Registro de UMAs

Chilpancingo, Gro., a 23 de junio del 2015.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA
CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

Nombre o Razón Social.	C. Anazario Bahaña Téllez.
Domicilio.	

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente REGISTRO a la siguiente UMA, en su modalidad en VIDA LIBRE, con vigencia INDEFINIDA.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA.	EL PARAÍSO.
Ubicación.	
Superficie autorizada.	120.00 hectáreas
Clave del registro.	SEMARNAT-UMA-EX-0059-GRO/2015
Tipo de propiedad.	Ejidal
Finalidad de la UMA	Conservación, Protección, Reproducción, Repoblación, Rehabilitación, Exhibición, Investigación, Educación Ambiental, Aprovechamiento no Extractivo y Aprovechamiento Comercial.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.0807/2015
Bitácora: 12/U0-0007/06/15
Atención al folio No. 882

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S				
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	0	0	0	s/n	Si	No	0
<i>Pecari tajacu</i>	Pecari de collar	0	0	0	s/n	No	No	0
<i>Nassua narica</i>	tejón	0	0	0	s/n	No	No	0
<i>Dasypus nevecintus</i>	armadillo	0	0	0	s/n	No	No	0

La superficie donde se establecerá la UMA en vida libre, denominada EL PARAÍSO, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Marcator (UTM):

Vértice	X	Y
1	315859	1936257
2	316059	1936152
3	316084	1936180
4	316197	1936179
5	316290	1936172
6	316335	1936143
7	316296	1936031
8	316320	1935958
9	316314	1935948
10	316176	1935677
11	316283	1935389
12	316045	1935234
13	316094	1935206
14	315783	1935239

Vértice	X	Y
15	315876	1935659
16	315541	1935457
17	315148	1935184
18	314735	1935344
19	314357	1935486
20	314825	1935893
21	314841	1936013
22	315089	1935995
23	315318	1936157
24	315433	1936188
25	315487	1936132
26	315587	1936104
27	315859	1936257

Asimismo, se establecerán una serie de corrales para manejo intensivo en las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Marcator (UTM):

1.- Corral de manejo principal para la especie de pecaríes de collar.

Vértice	X	Y
1	315231	1935497
2	315227	1935452

Vértice	X	Y
3	515235	1935450
4	315242	1935499



Cera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4° Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 6

05:01
5/4/15
A

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.0807/2015
Bitácora: 12/U0-0007/06/15
Atención al folio No. 882

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2.- Corral de manejo general para venado cola blanca

Vértice	X	Y
1	315231	1935303
2	315212	1935309
3	315259	1935305
4	315288	1935301
5	315326	1935334
6	315342	1935352

Vértice	X	Y
7	315344	1935404
8	315340	1935434
9	315297	1935412
10	315251	1935390
11	315232	1935349
12	315204	1935321

3.- Corral de manejo de machos para venado cola blanca

Vértice	X	Y
1	315244	1935496
2	315243	1935511

Vértice	X	Y
3	315226	1935479
4	315233	1935477

4.- Corral de manejo para cuarentena de pecaríes de collar.

Vértice	X	Y
1	315245	1935496
2	315251	1935511

Vértice	X	Y
3	315257	1935479
4	315247	1935477

5.- Corral de manejo para cuarentena de venado cola blanca.

Vértice	X	Y
1	315207	1935413
2	315219	1935411

Vértice	X	Y
3	315202	1935405
4	315213	1935396

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número 132.SGPARN.UARRN.806/2015, de fecha 23 de junio del 2015 y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación Federal en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el Responsable Técnico será El M. en C. Fernando Ruiz Gutiérrez, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a la

Cera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4° Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
MéxicoTél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.0807/2015
Bitácora: 12/U0-0007/06/15
Atención al folio No. 882

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Delegación Federal en Guerrero en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

CUARTA. Para el caso de las especies exóticas por ningún motivo serán liberadas al medio natural en territorio Mexicano.

QUINTA. El aprovechamiento de ejemplares (donaciones y liberaciones) dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), quedará sujeto a la demostración de que son producto de reproducción controlada y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y, no modificará el ciclo de vida de los ejemplares.

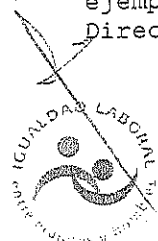
SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SÉPTIMA. Los ejemplares con estatus de protección que sean utilizados como pie de cría, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La importación de especies silvestres con estatus de protección para ser integradas como pie de cría, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la liberación y el traslado de ejemplares de especímenes silvestres con estatus de protección en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus



Cera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 6

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.0807/2015
Bitácora: 12/UO-0007/06/15
Atención al folio No. 882

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

DUODÉCIMA. El representante legal, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por fenómenos meteorológicos y/o enfermedades.

DECIMOTERCERA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMOSÉPTIMA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFG quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMOCTAVA. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las

Cera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4° Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.0807/2015
Bitácora: 12/U0-0007/06/15
Atención al folio No. 882

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.

DECIMONOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Este REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL DELEGADO FEDERAL.


MVZ. MARTÍN VARGAS PRIETO.

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.-
México, D. F.

QFB.- Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones
de la SEMARNAT. México, D. F.

MVZ.- Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre de la
SEMARNAT. México, D.F.

Lic. Maricela Ruiz Massieu.- Delegado Estatal de la PROFEPA en Guerrero.
Expediente.



Carretera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4° Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 6